



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

# Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

4 de febrero del 2021.

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

## ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

En Toluca, Estado de México, siendo las 11:00 horas, del día 4 de febrero de 2021, en atención a las medidas sanitarias derivadas de la contingencia producida por el SARS CoV2 (COVID-19), se reunieron vía remota a través de sistema de video conferencia, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), siendo estos: Lic. Elena Salazar Gómez, Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora Toluca, Responsable del Comité de Selección Documental y Secretaria del Comité; Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez, Director de Control y Evaluación "C-III", Representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en el comité de mérito; así como los Servidores Públicos: Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos; y la Lic. Rosa Elena Serrano Almudi, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y Encargada de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM; a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del año 2021, del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

#### 1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, La Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes y solicitó a la Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, en su calidad de Secretaria del Comité, declarar la existencia de quórum con base en los registros de asistencia, con lo cual, quedó formalmente instalada la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y desahogado el punto número uno del Orden del Día, en los términos del siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO PPA/CT/EXT/01/2021/01**

**Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos, la declaratoria de quórum legal realizada por la Secretaria del Comité en mérito, a efecto de que los acuerdos y resoluciones que en la misma se aprueben, cuenten con plena validez formal y legal.**

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

## 2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

La Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Secretaria del Comité de Transparencia, presentó y sometió a consideración del pleno, la aprobación del Orden del Día que se reproduce a continuación:

### ORDEN DEL DÍA

No.	ASUNTO
1	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2	Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3	Asuntos que se someterán a consideración del Comité.
3.1	Presentación, y en su caso, aprobación de la designación del Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez, como representante de la Secretaría de la Contraloría en el Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, así como del nombramiento otorgado a la Lic. Rosa Elena Serrano Almudj, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, como Encargada de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM.
3.2	Presentación, y en su caso, aprobación del Programa para Facilitar la Sistematización y Actualización de la Información (PASAI) 2021.
3.3	Presentación, y en su caso, aprobación de la clasificación de información, correspondiente al expediente administrativo número PROPAEM-2020-09/VM/0401, como reservada.
4	Clausura de la sesión.

Una vez concluida la lectura correspondiente y después de que la Titular de la Unidad de Transparencia solicitara a los integrantes del Comité en mérito que emitieran sus comentarios respecto al punto presentado, se formuló el siguiente:

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**ACUERDO PPA/CT/EXT/01/2021/02**

**Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día presentado.**

**3. Asuntos que se someterán a consideración del Comité**

Se sometió a consideración del Comité el siguiente asunto:

**3.1 Presentación, y en su caso, aprobación de la designación del Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez, como representante de la Secretaría de la Contraloría en el Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, así como del nombramiento otorgado a la Lic. Rosa Elena Serrano Almudi, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, como Encargada de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM.**

En uso de la palabra y a efecto de dar atención al siguiente punto del orden del día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 24, fracción I, 45, 47, 49, fracción I, así como demás vigentes, relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentó ante los integrantes del órgano colegiado, la designación del Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez, como representante de la Secretaría de la Contraloría en el Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, realizada por el Mtro. Raúl Armas Katz, Director General de Control y Evaluación "C" de la Secretaría de la Contraloría, mediante diverso 21801003A/0055/2021, de fecha 25 de enero de la presente anualidad; así como del nombramiento otorgado a favor de Lic. Rosa Elena Serrano Almudi, Jefa de la Unidad como Apoyo Administrativo como Encargada de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM, mismo que fuera conferido por el Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México, a través del oficio 221C0201A/PPA/OF. 0024 /2021, de fecha 4 de febrero del 2021; lo anterior, con la finalidad de constituir el Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Transparencia antes citada, precepto que a la letra menciona lo siguiente:

**Artículo 46.** Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

- I. El titular de la unidad de transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El titular del órgano de control interno o equivalente.

*También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.*

*Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.*

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

En ese sentido, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, en uso de la voz, refirió a los integrantes del pleno, que derivado de los cambios producidos al interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, y a efecto de otorgar cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes a este sujeto obligado, el Comité de Transparencia de la PROPAEM se integrará de la siguiente manera:

Nombre del Servidor Público	Cargo que desempeña	Cargo en el Comité de Transparencia
Elena Salazar Gómez	Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros	Titular de la Unidad de Transparencia
Olga Daniela Rivera Lovera	Subprocuradora Toluca	Responsable del Comité de selección documental y Secretaria del Comité
Gerardo Erik Perea Gómez	Director de Control y Evaluación "C-III" de la Secretaría de la Contraloría	Representante de la Secretaría de la Contraloría en el Comité
Rosa Elena Serrano Almudi	Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo	Encargada de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en mérito, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo:

**ACUERDO PPA/CT/EXT/01/2021/03**

**Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomaron conocimiento y aprobaron la designación de la que fueron objeto, el Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez, Director de Control y Evaluación "C-III" como Representante de la Secretaría de la Contraloría ante el Comité de Transparencia en mérito, así como de la Lic. Rosa Elena Serrano Almudi, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, en su calidad de Encargada de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM, a efecto de integrar de manera oportuna el Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para la atención oportuna de las obligaciones en materia, inherentes a este sujeto obligado.**

**3.2 Presentación, y en su caso, aprobación del Programa para Facilitar la Sistematización y Actualización de la Información (PASAI) 2021.**

En desahogo del siguiente punto del orden del día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los integrantes del pleno, que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), solicitó a este sujeto obligado remitir el Programa de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI) correspondiente al ejercicio 2021, contemplado en el artículo 49, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que también se indica que dicho programa deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año. En ese sentido, manifestó al pleno, que para tal efecto, a fin de otorgar cumplimiento a dicho requerimiento, se presenta ante los integrantes del órgano colegiado en mérito, la cédula de proyectos de sistematización y actualización de información, para su análisis y en su caso aprobación correspondiente, documento que contiene los siguientes datos:

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Hoja		Num.	De								
		1	1								
<b>Cédula de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información</b>											
Clave del Proyecto: PASAIZ121RCE01		Fecha de elaboración: 07/01/2021									
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO		VERBENTE: 1. Obligaciones Normativas ( X ) 2. Demandas de Información ( ) 3. Modernización de la Gestión Pública ( )									
Denominación del Proyecto: Actualización del sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX)											
Diagnóstico de la Situación Actual: Actualmente se cuenta con la información pública hasta el cuarto trimestre del año 2020, por lo que se debe realizar la publicación correspondiente al ejercicio 2021.											
Objetivo del Proyecto: Actualizar, integrar e integrar el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones en materia, señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.											
Núm.	Actividades/Avances programados	Unidad de medida	Capacidad	Fecha inicio	Fecha término	Evaluación de la ejecución de la meta				Unidad(es) administrativas(es) responsable(s)	
1	Revisar, integrar y actualizar sistemáticamente el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX)	Actualización	4	01/01/2021	31/12/2021	1	1	1	1	1	Subdirección de Auditoría, Planeación y Registro Unidad de Apoyo Administrativo
Elaboró OLGA DANIELA RIVERA LOVERA		Vo.Bo. ELENA SALAZAR GÓMEZ				Autorizó GERARDO BRUN PÉREZ GÓMEZ					
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE		TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA				INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA					

En uso de la voz, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, refirió al pleno que, de considerar adecuado el documento antes referido, se procederá a integrar la información correspondiente dentro del sistema INTRANET de la Procuraduría Ambiental, para posteriormente remitir las evidencias pertinentes al órgano garante. Adicionalmente, se informó a los integrantes del comité en mérito, que para otorgar cumplimiento a la normatividad en materia, se notificará de forma trimestral en las próximas sesiones ordinarias, respecto a los avances y acciones realizadas para su análisis, y en su caso, aprobación de los documentos relativos para la captura de la información en la plataforma electrónica correspondiente.

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en cuestión, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo:

**ACUERDO PPA/CT/EXT/01/2021/04**

**Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 49 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cumplimiento a las acciones relativas al Programa de Sistematización y Actualización de la Información (PASA) correspondiente al ejercicio 2021, aprobaron la Cédula de Proyectos de Sistematización y Actualización de la Información, referente al proyecto denominado: Actualización del sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de esta Procuraduría Ambiental, instruyendo a la Titular de la Unidad de Transparencia, capturar la información pertinente dentro de la plataforma electrónica INTRANET de la PROPAEM, para posteriormente remitir la evidencia necesaria al órgano garante, a fin de atender de manera oportuna la presente obligación en materia de transparencia, así como informar de manera trimestral al órgano colegiado de los avances respectivos.**

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**3.3 Presentación, y en su caso, aprobación de la clasificación de información, correspondiente al expediente administrativo número PROPAEM-2020-09/VM/0401, como reservada.**

En uso de la palabra y a efecto de atender el siguiente punto del orden del día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los integrantes del Comité, que en fecha 18 de enero de 2021, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el folio 00003/PROPAEM/IP/2021, se recibió el requerimiento de información del solicitante identificado como Vecinos Calle Halcones, Halcones Las Águilas, mediante el cual solicitó:

**"El pasado 18 de febrero del 2020 vecino de la calle Halcones presento una denuncia ciudadana ante la PROPAEM, ya que vecinos de la Calle Halcones, número anterior 22, actual 16, de la Colonia Las Águilas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México ocupan dicho inmueble para comercializar diferentes tipos de desperdicios industriales y domésticos, por tanto en vista a la denuncia presentada, la PROPAEM instruyo la Visita de Verificación PROPAEM-2020-09/VM/0401, por impacto ambiental, emisiones a la atmosfera, manejo de residuos especiales y afectación al suelo, lo que trajo consigo la colocación de sellos de clausura total temporal como medida de seguridad, sellos que le fueron retirados al poco tiempo. Por lo antes expuesto solicitamos de la manera más atenta se nos informe porque se retiro la medida de seguridad y porque no se clausuro de manera definitiva dicho inmueble que sabemos no cumple con un requisito indispensable que es el USO DEL SUELO, tan es así que la autoridad administrativa municipal correspondiente emitió resolución en la que se especifica que dicho inmueble no cuenta con el uso del suelo para continuar funcionando, luego entonces expliquen como si dicho inmueble no cuenta con el Uso del Suelo que le ampara el uso que se le da, la PROPAEM NO HA CLAUSURADO DEFINITIVAMENTE DICHO INMUEBLE. También solicitamos, tener a la vista la Resolución Administrativa acaecida al Procedimiento Administrativo instaurado en el inmueble ubicado en Calle Halcones, Número anterior 22, actual 16, Colonia Las Águilas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como cada una de las documentales Públicas con pleno valor probatorio en términos de los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que sirvieron para que la autoridad emitiera dicha resolución Administrativa. En caso de no existir Resolución Administrativa alguna se nos informe cual es el estatus que guarda.."(SIC).**

En razón de lo anterior, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los integrantes del Órgano Colegiado, que a efecto de atender el presente requerimiento de información, con diligencia y estricto apego a la normatividad en materia, la solicitud de información pública número 00003/PROPAEM/IP/2021, fue turnada a la Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada.

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Posteriormente, la Servidora Pública Habilitada emitió a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Ambiental, la respuesta correspondiente a la solicitud de información en mérito, a través del diverso número 221C0201000500L/SASP/OF.0010/2021, donde manifiesta que al analizar el contenido de dicho requerimiento, el expediente que contiene la información solicitada se encuentra en trámite ante la Subdirección a su cargo, solicitando llevar a cabo la presente sesión del Comité de Transparencia y remitiendo la siguiente propuesta:

**PROPUESTA DE ACUERDO DE CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

*En fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de información pública número 00003/PROPAEM/IP/2021, consistente en:*

*"El pasado 18 de febrero del 2020 vecino de la calle Halcones presento una denuncia ciudadana ante la PROPAEM, ya que vecinos de la Calle Halcones, número anterior 22, actual 16, de la Colonia Las Águilas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México ocupan dicho inmueble para comercializar diferentes tipos de desperdicios industriales y domésticos, por tanto en vista a la denuncia presentada, la PROPAEM, instruyo la Visita de Verificación PROPAEM-2020-09/VM/0401, por impacto ambiental, emisiones a la atmósfera, manejo de residuos especiales y afectación al suelo, lo que trajo consigo la colocación de sellos de clausura total temporal como medida de seguridad, sellos que el fueron retirados al poco tiempo.*

*Por lo antes expuesto solicitamos de la manera más atenta se nos informe porque se retiró la media de seguridad y porque no se clausuro de manera definitiva dicho inmueble que sabemos no cumple con un requisito indispensable que es el USO DEL SUELO, tan es así que al autoridad administrativa municipal correspondiente emitió resolución en la que se especifica que dicho inmueble no cuenta con el uso del suelo para continuar funcionando, luego entonces expliquen como si dicho inmueble no cuenta con el Uso del Suelo que le ampara el uso que se le da, la PROPAEM NO HA CLAUSURADO DEFINITIVAMENTE DICHO INMUEBLE.*

*También solicitamos, tener a la vista la Resolución Administrativa acaecida al Procedimiento Administrativo instaurado en el inmueble ubicado en Calle Halcones, Número anterior 22, actual 16, Colonia Las Águilas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como cada una de las documentales Públicas con pleno valor probatorio en términos de los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que sirvieron para que la autoridad emitiera dicha resolución administrativa.*

*En caso de no existir Resolución Administrativa alguna se nos informe cual es el estatus que guarda" (sic).*

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

*Handwritten signature in blue ink.*





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

En razón de lo anterior, la suscrita Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos, con fundamento en lo establecido en los artículos 24 fracción VI, 59 fracción V, 124, 128, 129 y 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y visto el contenido de la solicitud de información pública número 00003/PROPAEM/IP/2021, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, presentada por Vecinos Calle Halcones, Halcones Las Águilas, a través del sistema denominado SAIMEX, manifiesto lo siguiente:

I. Una vez que ha sido analizada la solicitud presentada por Vecinos Calle Halcones, Halcones Las Águilas, se concluye que lo que solicita a esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no es información pública, sino corresponde a información que debería considerarse temporalmente como reservada, en virtud de que el procedimiento administrativo al que se encuentra vinculada la solicitud, aún se encuentra en etapa de substanciación por esta Procuraduría Ambiental, por lo que:

II. Con fundamento en lo establecido por el artículo 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace saber a los solicitantes, que se encuentra substanciándose el procedimiento administrativo en mérito, por esta Procuraduría Ambiental, motivo por el cual la información solicitada, debería considerarse como reservada y no abierta al público, sólo teniendo acceso a dicho expediente las partes interesadas en él.

III. Que del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que el derecho de acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial.

En este sentido, el procedimiento administrativo número PROPAEM-2020-09/VM/0401 relacionado con la información que solicita, se encuentra substanciándose conforme a derecho, ya que si bien es cierto se emitió la resolución al procedimiento administrativo que nos ocupa, también lo es que el infractor no ha dado cabal cumplimiento a la resolución de mérito, encontrándose pendiente de otorgar cumplimiento a la resolución administrativa dictada en el expediente PROPAEM-2020-09/VM/0401, por lo tanto, las constancias que integran el multicitado procedimiento administrativo no han causado ejecutoria y no es posible proporcionar la información solicitada en versión pública, ya que se deben proteger los datos personales contenidos, una vez que haya concluido dicho procedimiento.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

*[Handwritten signature in blue ink]*



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Así mismo, el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, se puede corroborar que el expediente al no haber causado ejecutoria, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia en comento.

No obstante lo anterior, tratándose de información reservada no basta con que la información actualice los supuestos de reserva previstos en ley, sino que además es requisito, que se acredite la prueba de daño; esto es, acreditar la existencia del daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información.

Ahora bien, respecto a la prueba de daño, que refiere el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de la materia, debe tenerse presente que el procedimiento administrativo objeto de la presente solicitud de información se encuentran substanciándose en esta Procuraduría Ambiental y no ha causado ejecutoria, en ese sentido, dar por firme el contenido de las constancias que integran el expediente puede ocasionar que se vulnere los derechos del infractor y entorpecer el seguimiento del expediente en comento.

Cabe señalar que el procedimiento administrativo número PROPAEM-2020-09/VM/0401, aún se encuentra en etapa de substanciación, razón por la cual, solicito que la información contenida en tal procedimiento administrativo, sea susceptible de clasificarse como información reservada, en tanto haya causado ejecutoria y quedado firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo que nos ocupan, ya que si bien es cierto es indispensable que la sociedad se haga conocedora de los documentos que los Sujetos Obligados, generan, poseen y administren en ejercicio de sus atribuciones, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor, en su caso clasificar la información como reservada por cuestiones de interés público.

*M.*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

*[Handwritten signature]*



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Se acredita la existencia de un daño específico, en virtud de que se trata de proteger el procedimiento administrativo instaurado.

Sin embargo; con base en el principio de máxima publicidad y atendiendo a lo establecido en los artículos 12 segundo párrafo y 158 de la Ley de la materia, respetuosamente me permito hacer de su conocimiento, que se pone a su disposición el expediente, previa acreditación de su interés jurídico, conforme a lo señalado en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siempre y cuando no se actualice ninguno de los supuestos en los que la Ley prohíba su entrega; para ello deberá presentarse en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Dr. Gustavo Baz número 2160, Colonia La Loma, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en un horario de 11:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, solicitar vía escrito se acredite su interés jurídico, y una vez acordado favorablemente, podrá consultar el expediente en comento.

Así mismo y con fundamento en lo establecido en los artículos 49 fracción VIII, 125, 132 fracción I y 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, determinaran si resultara procedente la solicitud de la Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada, con base en los argumentos fundados y motivados para el caso, y que el procedimiento administrativo multicitado, sea clasificado como RESERVADO, hasta por un periodo de dos años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejara de existir los motivos de su reserva, que para este caso sería, en el momento en el que el expediente quede firme.

IV. Ante tal circunstancia, no es posible proporcionar la información solicitada, hasta en tanto el procedimiento administrativo quede concluido y haya quedado firme.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA MARTHA CONSUELO ALVAREZ MENDOZA,  
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS.---

-----CONSTE.-----

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO


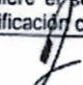
*Handwritten signature in blue ink.*





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**Solicitud de acceso a la información pública 00003/PROPAEM/IP/2021**

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	04 de febrero de 2021
	Área	Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos
	Información reservada	La información debe ser considerada como reservada en virtud de tratarse de un procedimiento administrativo, el cual no ha quedado firme, ya que el infractor no ha dado cabal cumplimiento a la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo PROPAEM-2020-09/VM/0401
	Periodo de reserva	por un periodo de 2 años, salvo que antes del cumplimiento dejen de existir los motivos de su reserva
	Fundamento legal	Artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
	Ampliación del periodo de reserva	No aplica
	Confidencial	No aplica
Fundamento legal	El artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos establece que la información reservada es aquella que pueda causar un daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, y en este caso y toda vez que el procedimiento administrativo donde se impuso la clausura que requiere el solicitante aún no ha causado ejecutoria, se solicita la clasificación como información reservada	
Rúbrica del titular del área		
Fecha de desclasificación	No aplica	
Rúbrica y cargo del servidor público	 Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos de la PROPAEM	

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

En este sentido y para dar cumplimiento a lo ordenado por la normatividad aplicable, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, cedió el uso de la palabra a la Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos, Servidora Pública Habilitada, a efecto de manifestar de viva voz los argumentos que permitan al Comité tomar el acuerdo correspondiente.

En uso de la palabra, la Servidora Pública Habilitada, manifestó que con base en lo anteriormente expuesto somete a consideración del Comité, pronunciarse por la aprobación de la clasificación de información reservada consistente en el expediente número PROPAEM-2020-09/VM/0401, ya que se trata de un procedimiento administrativo que aún se encuentra abierto y en etapa de substanciación, razón por la cual no ha quedado firme y por lo tanto, lo imposibilita para proporcionar la información que requirió la solicitante mediante el SAIMEX número 00003/PROPAEM/IP/2021.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción XXIV, 24 fracción VI, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129 y 140 fracciones V numeral 1, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente establecen:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIV. Información reservada:** La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**VI.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**Artículo 59.** Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

**Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 128.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva

**Artículo 129.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**Artículo 140.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

**V.** Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

**1.** Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

**VI.** Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**VIII.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

**X.** El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

En ese contexto, la Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada, también manifestó que el expediente de mérito, se encuentra abierto y en integración, y por tanto, cumple con los supuestos para considerar su clasificación como reservada, hasta que se encuentren total y definitivamente concluido el procedimiento administrativo que le diera origen; es decir, que haya quedado firme, esto con la finalidad de proteger la información en dicho expediente contenida y así, evitar su difusión, lo cual causaría un daño presente, probable y específico al procedimiento administrativo en comento.

Por lo que respecta a la prueba de daño, argumentó que la entrega de la documentación afectaría y vulneraría la conducción o los derechos del debido proceso en dicho procedimiento administrativo en tanto no haya quedado firme, tal como lo establece el artículo 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de que traería como posible consecuencia aparejada, la interposición de diversos medios de defensa ante autoridades jurisdiccionales los cuales a su vez, pudieran según sea el caso, ordenar el cese o absolución del procedimiento incoado por esta autoridad ambiental, en contra del (os) presunto (os) infractor (es), afectando los intereses de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como lo es, velar por el bien jurídico tutelado de protección al medio ambiente, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción VIII y 132 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Pública del Estado de México y Municipios, la Servidora Pública Habilitada, solicitó a los integrantes del Comité, que se aprobara el acuerdo para decretar la reserva de la información, correspondiente al expediente mencionado en su propuesta de clasificación remitida a la Unidad de Transparencia, mismo que se encuentra en proceso de substanciación del procedimiento administrativo respectivo, reiterando las razones de seguridad de la información ahí contenida ya que la puesta a disposición de dicho expediente pudiese resultar en que el particular obtenga información que contravenga al debido proceso del expediente en referencia, resultando en un daño para esta Procuraduría Ambiental la interposición de diversos medios de defensa contra dichas actuaciones, así como el mal uso de la información que derivaría en obstaculizar la correcta sustanciación del procedimiento administrativo referido con antelación.

En razón de lo anterior, y toda vez que se observa que a pesar de que legalmente no se puede proporcionar el contenido del citado expediente por no estar firme, el Comité de Transparencia, con base en los argumentos emitidos por la servidora pública habilitada responsable de la información requerida, mediante la solicitud con número de folio 00003/PROPAEM/IP/2021, concluyó que efectivamente se advierte que el daño que puede producirse con la entrega de la información, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que está directamente relacionada con un procedimiento administrativo que no ha quedado firme.

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en comento, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo.

**ACUERDO PPA/CT/EXT/01/2021/05**

**Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México que tienen derecho a voto, con fundamento en lo establecido por los artículo 6, Apartado A), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3 fracción XXIV, 24 fracción VI, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129 y 140 fracciones V numeral 1, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la información proporcionada por la Titular de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada de la PROPAEM, a través de la cual, manifestó que la información solicitada en el folio 00003/PROPAEM/IP/2021, es parte integrante del expediente identificado con el folio PROPAEM-2020-09/VM/0401, vinculado con la instauración de un procedimiento administrativo en materia ambiental, el cual no ha quedado firme, ya que se encuentra en proceso de substanciación por parte de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se pronunciaron por la aprobación de la clasificación de reserva del citado expediente, hasta por un periodo de dos años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dicho expediente quede firme, permaneciendo bajo la responsabilidad de la servidora pública habilitada, la gestión de desclasificación de reserva en los índices publicados en los portales de transparencia correspondientes.**

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

#### 4. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Una vez agotados los puntos del Orden del Día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, siendo las 12:06 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal y administrativa.

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

**Lic. Elena Salazar Gómez**

Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Lic. Olga Daniela Rivera Lovera**

Subprocuradora Toluca, Servidora Pública Habilitada  
Responsable del Comité Coordinador de Archivos y  
Secretaria del Comité de Transparencia

**Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez**  
Director de Control y Evaluación "C-III"

Representante de la Secretaría de la Contraloría en el Comité de Transparencia

**Lic. Rosa Elena Serrano Almudi**

Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y  
Encargada de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM

**Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza**

Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y  
Servidora Pública Habilitada

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, celebrada en fecha 4 de febrero de 2021, misma que consta de 17 fojas útiles incluyendo esta.

Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



## Cédula de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información

Clave del Proyecto: PASAI22121RCE01

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

**VERTIENTE:**

1. Obligaciones Normativas ( X )

2. Demandas de Información ( )

3. Modernización de la Gestión Pública ( )

**Denominación del Proyecto:**  
Actualización del sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

**Diagnóstico de la Situación Actual:**  
Actualmente se cuenta con la información pública hasta el cuarto trimestre del año 2020, por lo que se debe realizar la publicación correspondiente al ejercicio 2021.

**Objetivo del Proyecto:**  
Actualizar, revisar e integrar el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones en materia, señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Núm.	Actividades/tareas programadas	Metas Comprometidas		Periodo de Ejecución			Calendarización Trimestral de la Meta				Unidad(es) administrativa(s) responsable(s)
		Unidad de medida	Cantidad Anual	Fecha Inicio	Fecha Término	1	2	3	4		
1	Revisar, integrar y actualizar sistemáticamente el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).	Actualización	4	01/01/2021	31/12/2021	1	1	1	1	1	Subdirección de Auditoría, Perfiles Y Registros Unidad de Apoyo Administrativo

Elaboró

OLGA DANIELA RIVERA LOVERA

Vo.Bo.

ELENA SALAZAR GÓMEZ

Autorizó

GERARDO ERIK PÉREZ GÓMEZ

RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS  
O EQUIVALENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA